

ESTATUTOS
DEL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE CARACAS (CACC)

ÍNDICE

Sección I. Del Centro de Arbitraje de la Cámara de Caracas.

Artículo 1. Finalidad.
Artículo 2. Funciones.
Artículo 3. Confidencialidad.
Artículo 4. Exoneración de responsabilidad.
Artículo 5. Organización.

Sección II. Del Comité Ejecutivo del Centro de Arbitraje.

Artículo 6. Miembros.
Artículo 7. Funciones.
Artículo 8. Preselección de árbitros propuesta por la Dirección Ejecutiva del Centro de Arbitraje de la Cámara de Caracas.
Artículo 9. Decisión del Comité Ejecutivo del Centro de Arbitraje de la Cámara de Caracas respecto a la selección del árbitro.
Artículo 10. Designación sin presentación de lista previa a las partes.
Artículo 11. Procedimiento de nombramiento.
Artículo 12. Quorum para las decisiones.
Artículo 13. Período de funciones.
Artículo 14. Inhabilitación general de los miembros.
Artículo 15. Inhabilitación por interés en asunto concreto.
Artículo 16. Carácter privado y confidencial de las funciones.
Artículo 17. Designación de comisiones.

Sección III. De la Dirección Ejecutiva.

Artículo 18. La Dirección Ejecutiva.
Artículo 19. Secretaría.
Artículo 20. Funciones.
Artículo 21. Inhabilitación del Director Ejecutivo.

Sección IV. De la Lista de Árbitros y Lista de Mediadores.

Artículo 22. Aspirantes a formar parte de las listas.
Artículo 23. Carácter definitivo y confidencial de las decisiones.
Artículo 24. Revisión de las listas.
Artículo 25. Causales de exclusión de las listas.

ESTATUTOS DEL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE CARACAS (CACC)

Sección I
Del Centro de Arbitraje de la Cámara de Caracas

Artículo 1. Finalidad.
El Centro de Arbitraje de la Cámara de Caracas (CACC) está organizado de conformidad con las disposiciones de la Ley de Arbitraje Comercial para promover la solución de conflictos mediante el arbitraje institucional, la mediación y cualquier otro medio de solución de controversias.

Artículo 2. Funciones.
El Centro de Arbitraje de la Cámara de Caracas (CACC) cumplirá las siguientes funciones:

1. Realizar actividades relacionadas con los arbitrajes, mediaciones y cualquier otro medio alternativo para la solución de conflictos que se tramiten de conformidad con la normativa que rige las actividades del CACC.
2. Promover arreglos en las controversias.
3. Promover y divulgar el arbitraje, la mediación y cualquier otro medio alternativo para la solución de conflictos.
4. Llevar los archivos estadísticos que permitan conocer cualitativa y cuantitativamente el desarrollo del CACC.
5. Elaborar estudios e informes de cuestiones relativas al arbitraje, la mediación y cualquier otro medio alternativo para la solución de conflictos, tanto en el ámbito nacional como internacional.

6. Desempeñar las funciones y representaciones que competan a la Cámara de Caracas, cuando así le sea requerido y expresamente autorizado por la Junta Directiva de la Cámara de Caracas.
7. Mantener, fomentar y celebrar acuerdos a través de la Cámara de Caracas, tendientes a estrechar relaciones con organismos e instituciones, tanto nacionales como internacionales, interesadas en el arbitraje, la mediación y cualquier otro medio alternativo para la solución de conflictos.
8. Prestar asesoría en materia de arbitraje, mediación y cualquier otro medio alternativo para la solución de conflictos.
9. Las demás que le sean compatibles.

Artículo 3. Confidencialidad.
El personal del Centro de Arbitraje de la Cámara de Caracas (CACC) tiene la obligación de guardar la confidencialidad de las actuaciones de las partes, los árbitros, mediadores y coordinadores de negociación, así como de los documentos, evidencias y de todo contenido relacionado con cualquier procedimiento administrado por el CACC, incluyendo la información contenida en los expedientes.

Además del personal autorizado del Centro de Arbitraje de la Cámara de Caracas (CACC) y los árbitros, mediadores o coordinadores de negociación del caso, solo las partes involucradas y sus representantes, cuando acrediten su representación mediante poder o sin ser apoderado que cuente con autorización de una de las partes, podrán tener acceso al expediente.

Parágrafo Único. El CACC previa aprobación de la Dirección Ejecutiva, puede, con fines académicos, publicar laudos o decisiones seleccionadas, de forma íntegra, por extractos o por sumario, siempre que sean previamente editadas para ocultar el nombre de las partes y otros datos que permitan su identificación.

Artículo 4. Exoneración de responsabilidad.
Ni el Centro de Arbitraje de la Cámara de Caracas (CACC) ni su personal son responsables frente a persona alguna, de las decisiones, opiniones, hechos, actos u omisiones de los árbitros, mediadores o coordinadores de negociación en los procedimientos administrados por el Centro.

Artículo 5. Organización.
El Centro de Arbitraje de la Cámara de Caracas (CACC) contará, para el cumplimiento de sus funciones con:

1. Un Comité Ejecutivo.

2. Una Dirección Ejecutiva.
3. El personal y el equipo necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
4. Una Lista de Árbitros y una Lista de Mediadores
5. Una sede.

Sección II
Del Comité Ejecutivo del Centro de Arbitraje

Artículo 6. Miembros.
El Comité Ejecutivo del CACC estará integrado por siete (7) miembros, a saber: un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero y cuatro (4) Vocales; de los cuales cuatro (4) miembros conforman el Comité Ejecutivo de la Cámara de Caracas y tres (3) miembros deben ser o haber sido miembros de la Junta Directiva de la misma. El Comité Ejecutivo será designado por la Junta Directiva, en una sesión siguiente a cada asamblea ordinaria anual de la Cámara.

Artículo 7. Funciones.
Son funciones del Comité Ejecutivo del Centro de Arbitraje las siguientes:

1. Velar que la prestación del servicio ofrecido por el CACC se lleve a cabo de manera eficiente conforme a la ley y a la ética.
2. Realizar las invitaciones para formar parte de la Lista de Árbitros y Lista de Mediadores.
3. Revisar la Lista de Árbitros y la Lista de Mediadores una vez al año.
4. Fijar el monto de la inscripción para ingresar a la Lista de Árbitros y Lista de Mediadores y la anualidad que deberán cancelar los integrantes de dicha Lista para permanecer en esta.
5. Designar de la Lista de Árbitros del CACC a los árbitros que participarán en los procedimientos administrados por el Centro cuando así lo prevea el Reglamento General del CACC.
6. Decidir sobre la recusación cuando así lo prevea el Reglamento General.
7. Fijar el monto de las deducciones o comisiones aplicables a los honorarios del árbitro de emergencia, árbitros, mediadores y coordinadores de negociación.
8. Asegurar la aplicación de las reglas de procedimiento arbitral, de mediación, coordinación de negociación y cualquier otro medio alternativo de resolución de conflictos regulados en la normativa que rige la actuación del CACC. A tal efecto, dispondrá de todos los poderes necesarios.
9. Presentar a la Junta Directiva, para su aprobación, las modificaciones que estime efectuar a la normativa que rige las actuaciones del CACC.
10. Servir como órgano consultivo de la Dirección Ejecutiva.

11. Presentar ante el Comité Ejecutivo de la Cámara de Caracas y la Junta Directiva un informe sobre los hechos, actuaciones o situaciones que involucren al Centro de Arbitraje de la Cámara de Caracas y que puedan afectar o lesionar sus intereses, así como los intereses de la Cámara de Caracas como institución, a los fines de que sea determinado el curso de acción a seguir para cada caso en concreto.
12. Asistir, cuando lo estime conveniente, a cualquier acto efectuado en el CACC.
13. Conocer del presupuesto de funcionamiento del Centro de Arbitraje presentado por el Director Ejecutivo del referido Centro de Arbitraje, previo a su presentación ante la Junta Directiva de la Cámara de Caracas para su aprobación.
14. Las demás que le sean asignadas por los estatutos de la Cámara de Comercio, Industria y Servicios de Caracas y por la normativa que rige las actuaciones del CACC.

Artículo 8. Preselección de árbitros propuesta por la Dirección.
Cuando la designación de un árbitro corresponda al Comité Ejecutivo, la Dirección Ejecutiva preparará una propuesta de potenciales árbitros de acuerdo a las condiciones siguientes:

1. Los candidatos deberán reunir condiciones de especialidad y experiencia adecuadas para la materia objeto de la controversia.

2. La Dirección Ejecutiva podrá tener en cuenta otros factores, como la fecha de la última designación, el género, o la conveniencia de involucrar a nuevos profesionales en la actividad arbitral del Centro.

La preselección de árbitros preparada por la Dirección Ejecutiva será presentada al Comité Ejecutivo para la selección final del árbitro.

Artículo 9. Decisión del Comité Ejecutivo del Centro de Arbitraje de la Cámara de Caracas respecto a la selección del árbitro.
El Comité Ejecutivo seleccionará de la lista de preselección elaborada por la Dirección Ejecutiva los árbitros a ser presentados a las partes.

Si el Comité Ejecutivo considera que ninguno de los árbitros preseleccionados cumple con los requisitos necesarios para su designación, solicitará a la Dirección Ejecutiva una nueva lista de preselección.

Una vez elegidos los árbitros de la lista de preselección propuesta por la Dirección Ejecutiva, se notificará a las partes.

Artículo 10. Designación sin presentación de lista a las partes.
El Comité Ejecutivo del Centro de Arbitraje de la Cámara de Caracas designará el árbitro o árbitros directamente sin presentación de lista a las partes cuando:

1. Todas las partes lo soliciten o;

2. El Comité Ejecutivo del Centro de Arbitraje, por unanimidad, tomando en cuenta las circunstancias del caso concreto, lo considere apropiado.

Artículo 11. Procedimiento de nombramiento.
Cuando corresponda nombrar a un árbitro, se seguirán las pautas siguientes:

1. Cuando las partes hicieren objeciones a su designación, la Dirección Ejecutiva someterá a decisión del Comité Ejecutivo el nombramiento de dicho árbitro.

2. Si el árbitro hubiera indicado que no tiene nada que revelar y las partes no hubieren presentado objeciones en el plazo correspondiente, el Comité Ejecutivo nombrará al árbitro.

Artículo 12. Quórum para las decisiones.
Para la validez de las decisiones del Comité Ejecutivo se requiere la presencia y el voto favorable de, por lo menos, cuatro (4) de sus miembros.

Artículo 13. Período de funciones.
Los miembros del Comité Ejecutivo del Centro de Arbitraje ejercerán sus funciones por un período de un (1) año, reelegibles y continuarán en sus funciones hasta que sean elegidos sus sustitutos.

Artículo 14. Inhabilitación general de los miembros.
La circunstancia de ser nombrado miembro del Comité Ejecutivo del Centro de Arbitraje inhabilita automáticamente a la persona nombrada, para ser elegida como árbitro, árbitro de emergencia, mediador o coordinador de negociaciones del CACC durante su permanencia en dicho Comité.

Artículo 15. Inhabilitación por interés en asunto concreto.
Cuando algún miembro del Comité Ejecutivo del Centro de Arbitraje tenga interés directo en un asunto sometido a arbitraje, mediación, negociación o a cualquier otro mecanismo alternativo de resolución de conflictos administrado por el CACC, quedará inhabilitado para participar en las sesiones en que se trate el asunto.

Artículo 16. Carácter privado y confidencial de las sesiones.
Las sesiones del Comité Ejecutivo del Centro de Arbitraje tendrán carácter privado, y sus decisiones tendrán carácter confidencial, salvo que la mayoría de los miembros presentes en la sesión respectiva acuerden lo contrario.

Artículo 17. Designación de Comisiones.
El Comité Ejecutivo del Centro de Arbitraje podrá designar e integrar comisiones para que se aboquen al conocimiento o estudio de materias específicas. Asimismo, el Comité Ejecutivo del Centro de Arbitraje podrá delegar en uno o más de sus miembros funciones o tareas especiales.

Sección III
De la Dirección Ejecutiva

Artículo 18. La Dirección Ejecutiva.
El Centro de Arbitraje de la Cámara de Caracas (CACC) contará con una Dirección Ejecutiva que coordinará sus funciones. Esta Dirección estará a cargo de un (1) Director Ejecutivo que será nombrado y removido por la Junta Directiva de la Cámara de Caracas.

En caso de ausencia temporal del Director Ejecutivo, la Junta Directiva de la Cámara de Caracas podrá nombrar un Director Ejecutivo encargado.

Artículo 19. Secretaría.
La secretaría del Centro de Arbitraje de la Cámara de Caracas (CACC) corresponde a la Dirección Ejecutiva.

Artículo 20. Funciones.
Son funciones de la Dirección Ejecutiva, las siguientes:

1. Informar regularmente o cuando ello sea requerido por el Comité Ejecutivo del Centro de Arbitraje sobre las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva en el ejercicio de sus funciones.
2. Cumplir las decisiones tomadas por el Comité Ejecutivo del Centro de Arbitraje.
3. Definir y coordinar los programas de difusión, investigación y desarrollo del arbitraje, mediación, negociación y cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos.
4. Coordinar con cualquier institución, organismo u organización, labores de tipo académico relacionadas con difusión, capacitación, y cualquier otro programa que resulte conveniente.

5. Definir programas de capacitación para árbitros, mediadores y coordinadores de negociación y desarrollarlos por sí mismo o con la colaboración de otras instituciones.
6. Expedir las constancias y certificaciones que acrediten la condición de árbitros, mediadores o coordinadores de negociación del CACC.
7. Llevar los archivos de árbitros, mediadores y coordinadores de negociación.
8. Ratificar la designación de árbitros, mediadores y coordinadores de negociación postulados por las partes, que no formen parte de la Lista de Árbitros o Lista de Mediadores, según el caso, una vez que el postulado haya suscrito la declaración de independencia y sus anexos.
9. Designar y nombrar de la Lista de Árbitros a los árbitros de emergencia de conformidad con el Reglamento General.
10. Designar y nombrar de la Lista de Mediadores a los mediadores de conformidad con el Reglamento General.
11. Aprobar el cálculo de las cantidades que se cobrarán por concepto de tarifa de servicio administrativo y de depósito en garantía de honorarios de árbitros, árbitros de emergencia, mediadores y coordinadores de negociación de conformidad con lo previsto en el Reglamento Parcial Administrativo.
12. Llevar y mantener actualizados los expedientes virtuales y físicos de los procedimientos.
13. Expedir y certificar copias.
14. Actuar como secretaría de los tribunales arbitrales que se constituyan según el Reglamento General.
15. Ordenar la suspensión del procedimiento y/o archivo del expediente cuando así lo ordene el Reglamento General o cuando a su juicio, existan razones fundadas para ello.
16. Conceder a las partes plazos y prórrogas para realizar actuaciones dentro del procedimiento de conformidad con lo previsto en el Reglamento General.
17. Conceder plazos a los tribunales arbitrales para el dictamen de decisiones en incidencias no previstas en el Reglamento General.
18. Coordinar y verificar el desarrollo de las audiencias y reuniones de los procedimientos administrados por el CACC.
19. Coordinar y facilitar la consecución de los elementos físicos y logísticos que se requieran para adelantar y cumplir los deberes y funciones del CACC.
20. Proponer al Comité Ejecutivo del Centro de Arbitraje la contratación del personal necesario para llevar a cabo su labor, pudiendo delegar a dicho personal las funciones que estime pertinentes.
21. Acumular procedimientos de arbitraje en los términos establecidos en el Reglamento General.

22. Todas las funciones que específicamente le han sido asignadas en la normativa que regula las actuaciones del CACC y las que le sean delegadas por el Comité Ejecutivo del Centro de Arbitraje.
23. Las demás que le sean compatibles.

Artículo 21. Inhabilitación del Director Ejecutivo
La circunstancia de ser nombrado Director Ejecutivo inhabilita automáticamente a la persona nombrada, para ser elegida como árbitro, árbitro de emergencia, mediador o coordinador de negociación del CACC durante su permanencia en dicha Dirección.

Sección IV
De la Lista de Árbitros y Lista de Mediadores

Artículo 22. Aspirantes a formar parte de las Listas.
A fin de integrar la Lista de Árbitros y la Lista de Mediadores del CACC, el Comité Ejecutivo recibirá sugerencias sobre posibles candidatos y constatará mediante los medios adecuados la información sobre la reputación, experiencia, interés y disponibilidad de los postulados. Una vez seleccionados, el Comité Ejecutivo les extenderá una invitación a formular su solicitud de incorporación a la Lista de Árbitros, a la Lista de Mediadores o a ambas, mediante la presentación ante el Director Ejecutivo de la correspondiente solicitud elaborada según formato del CACC. En la referida solicitud, el interesado deberá manifestar lo siguiente:

1. Compromiso de cumplir con la normativa que regula las actuaciones del CACC, así como las condiciones de facturación aplicables en el territorio nacional.
2. Indicar según su interés y experiencia si desea ingresar a la Lista de Árbitros, Lista de Mediadores o a ambas.
3. Aceptación del carácter discrecional de las decisiones del Comité Ejecutivo respecto de la admisión o no de integrar la Lista de Árbitros o Lista de Mediadores o ambas, y la renuncia a impugnarlas ante cualquier órgano o jurisdicción.
4. Aceptación de que su solicitud pudiera ser rechazada aun cuando goce de una reconocida trayectoria profesional.
5. Aceptación de que el CACC se reserve expresar los motivos de la no admisión**.**

Los aspirantes deberán en la oportunidad de presentar la solicitud de incorporación, acompañar currículum vitae, dos cartas de referencia de integrantes de la Lista de Árbitros o de la Lista de Mediadores, y demás documentos que el

Comité Ejecutivo determine. Las cartas de recomendación deberán ser dirigidas por el recomendante al Comité Ejecutivo del CACC y consistirán en una explicación detallada de cómo el recomendante conoce al solicitante, el tiempo que tiene conociéndolo y de las razones por las que cree en la idoneidad moral y profesional del solicitante así como su capacidad como árbitro, mediador o ambas.

Una vez que el Director Ejecutivo haya verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos, presentará las solicitudes y los documentos respectivos al Comité Ejecutivo, el cual, con la más amplia discrecionalidad, podrá aprobarlas, desestimarlas o requerir ampliaciones. El Comité Ejecutivo podrá verificar cualquier información señalada a través de los medios que juzgue convenientes.
Aprobada la solicitud y realizado el pago del monto que corresponda por concepto de inscripción, el candidato entrará a formar parte de la Lista de Árbitros, Lista de Mediadores o a ambas.

Parágrafo Primero: El Director Ejecutivo podrá proponer al Comité Ejecutivo la invitación a formar parte de la Lista de Árbitros, Lista de Mediadores o de ambas, a profesionales que gocen de reconocida trayectoria profesional y experiencia. Asimismo, el Comité Ejecutivo podrá ordenar la invitación a través de la Dirección Ejecutiva a formar parte de las listas a profesionales que estimen posean credenciales suficientes para integrar una o ambas.

Parágrafo Segundo: Quienes estimen poseen credenciales suficientes para integrar la Lista de Árbitros, Lista de Mediadores o ambas, podrán manifestarlo por escrito y de manera directa al Director Ejecutivo quien lo someterá a la consideración del Comité Ejecutivo conforme a lo previsto en procedimiento establecido en este artículo.

Artículo 23. Carácter definitivo y confidencial de las decisiones.
Las decisiones del Comité Ejecutivo en lo que respecta a la Lista de Árbitros y Lista de Mediadores son definitivas. Todo lo relativo a la admisión y exclusión de los árbitros y mediadores es de estricto carácter confidencial. En las referidas listas, se podrán incluir árbitros y mediadores internacionales, aprobados previamente por el Comité Ejecutivo.

Artículo 24. Revisión de las listas
Cada año, el Comité Ejecutivo revisará la Lista de Árbitros y Lista de Mediadores publicadas en la web del CACC y la Dirección Ejecutiva velará por la actualización de su publicación.

El Comité Ejecutivo podrá discrecionalmente establecer un plazo de vigencia de las lista, pudiendo en este caso, decidir sobre la conveniencia y alcance de su prórroga.

Artículo 25. Causales de exclusión de las listas
El Comité Ejecutivo del CACC podrá excluir de oficio de la Lista de Árbitros, Lista de Mediadores o de ambas, a quienes hayan incurrido en las siguientes conductas:

1. Requerir honorarios diferentes a los que resulten aplicables de acuerdo con la normativa que regula las actuaciones del CACC.
2. No prestar, sin justa causa, los servicios cuando sea nombrado.
3. Incurrir en conducta contraria a la ética conforme a lo previsto la normativa que rige las actuaciones del CACC.
4. No cumplir con las obligaciones establecidas en la normativa que rige las actuaciones del CACC.
5. Por incurrir en demoras injustificadas en el desarrollo de las actuaciones.
6. Por no cancelar en el plazo indicado por la Dirección Ejecutiva el monto de la o las cuotas de membresía que corresponda.

Parágrafo Único: Podrá ser excluido de la Lista de Árbitros, Lista de Mediadores o de ambas, el árbitro o mediador que así lo solicite por escrito al Comité Ejecutivo.